

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES ALTO PAS

CVE-2024-11097 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 250, de 27 de diciembre de 2024, de Acuerdo por el que se aprueba el establecimiento y ordenación de Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD). Expediente 2024/67.*

La Junta de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), en los términos siguientes:

ACUERDO IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN PRECIO PÚBLICO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, tiene la naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Mancomunidad, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

1.- Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2.- Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital, o rentas de cualquier otros bienes, muebles o inmuebles.

CVE-2024-11097

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 2.000,00 euros, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

— Gastos de alimentación: estableciendo un importe máximo por persona de 150,00 euros y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

— Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

— Gastos mantenimiento de la vivienda (luz, agua, teléfono, gas, calefacción): estableciendo un importe máximo de 250,00 euros y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar, hasta un máximo de cinco miembros.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

3.- En casos excepcionales, debidamente acreditados por los técnicos de servicios sociales de la mancomunidad, podrán quedar exentas del pago del precio público, las personas beneficiarias en quienes, teniendo la obligación de realizar el pago, concurren determinadas circunstancias que recomienden dicha exención.

Estos supuestos excepcionales podrán ser revisados anualmente.

ARTÍCULO 5.- BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo I.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el que efectivamente soporte la mancomunidad.

ARTÍCULO 6.- ABONO DE LA CUOTA.

La cuota establecida se ingresará entre los días 1 al 5 de cada mes al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago del precio público, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por la Mancomunidad, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la legislación sectorial que fuera de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



MARTES, 7 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 3

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	CUANTÍA PRECIO PÚBLICO
Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	Cuantía fija de 25 €/mes por una hora diaria de servicio de lunes a viernes, siendo aplicada dicha proporción para periodos de tiempo superiores.
Desde el 50%+1 hasta el 60%	El 30%
Desde el 60%+1 hasta el 70%	El 50%
Desde el 70%+1 hasta el 80%	El 70%
Desde el 80%+1 hasta el 90%	El 90%
Desde el 90%+1 en adelante	El 100% del coste del SAD

Alceda, 27 de diciembre de 2024.

La presidenta,
Rut Villegas Rosillo.

2024/11097

CVE-2024-11097